

I. INTRODUCCIÓN. HACIA UN MODELO INTEGRADO DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

La cuestión intercultural es, sin lugar a dudas, un tema de nuestro tiempo; está presente en la reflexión ética, educativa, filosófica, antropológica y, desde hace ya varias décadas, aguijonea también la imaginación jurídica.

La complejidad que caracteriza a las sociedades contemporáneas, inmersas en procesos concurrentes de interrelación —causas y consecuencias de la globalización o mundialización— impacta en la forma de pensar al “otro”, desde el “sí mismo”, e implica desde la perspectiva jurídica, entre otras cuestiones, analizar lo que significa defender, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas en sociedades complejas, culturalmente diversas, situadas en relaciones asimétricas, y en constante transformación.

La manera en que se analiza la igualdad y, por ende, la relación de cada persona respecto de otras, y entre aquella o éstas con la sociedad a la que pertenecen, varía dependiendo del enfoque teórico del que se parta. En este sentido, las distintas tradiciones filosóficas dan un sentido diverso a las personas y a la pertenencia de cada sujeto a un grupo, comunidad o nación, lo que tiene consecuencias en la manera en que son vistos y defendidos sus derechos.

La perspectiva intercultural pone el enfoque en la diversidad y el dedo en la llaga de la desigualdad. Las relaciones asimétricas entre personas pertenecientes a culturas

Mauricio Iván del Toro Huerta
Rodrigo Santiago Juárez

distintas suelen quedar ocultas en el discurso de los derechos, la libertad y la igualdad, cuando se descuidan los deberes, la solidaridad y la responsabilidad de unos con —y hacia— otros, como parte de una comunidad local, estatal y mundial.

Como dice Paul Ricoeur,

[...] el discurso del “yo puedo” es, sin duda, un discurso en *yo*. Pero el acento principal hay que ponerlo en el verbo, en el poder-hacer, al que corresponde, en el plano ético el poder-juzgar [...], muchas filosofías del derecho natural presuponen un sujeto completo revestido de derechos antes de la entrada en sociedad. De hecho resulta que la participación de este sujeto en la vida común es, por principio, contingente y revocable, y que el individuo —porque así hay que llamar a la persona en esta hipótesis— está autorizado a esperar del Estado la protección de derechos constituidos al margen de él, sin que pese sobre él la obligación intrínseca de participar en las cargas ligadas al perfeccionamiento del vínculo social. Esta hipótesis de un sujeto de derecho, constituido anteriormente a cualquier vínculo de sociedad, sólo puede ser refutada si se corta su raíz [...] la raíz es el desconocimiento de la función *mediadora* del otro entre capacidad [posibilidad] y efectución [realización plena].¹

Es aquí —apunta Clifford Geertz— en el fortalecimiento del poder de nuestra imaginación para captar lo que hay frente a nosotros “donde residen los usos y el estudio de la diversidad”. Esto es, los usos de la diversidad cultural, de su estudio, su descripción, su análisis y su comprensión

¹ Ricoeur, Paul, “Séptimo estudio. El sí y la intencionalidad ética”, en *Sí mismo como otro*, México, Siglo XXI Editores, 1996, pp. 187-188.

La perspectiva intercultural en la protección y garantía de los derechos humanos

[...] consisten menos en nuestras propias clasificaciones que nos separan de los demás y a los demás de nosotros por mor de defender la integridad del grupo y mantener la lealtad hacia él, que en definir el terreno que la razón debe atravesar si se quieren alcanzar y ver cumplidas sus modestas recompensas. Éste es un terreno desigual, lleno de repentinas fallas y pasos peligrosos donde los accidentes pueden suceder y suceden, y atravesarlo, o intentar hacerlo, poco o nada tiene que ver con allanarlo hasta hacer de él una llanura uniforme, segura y sin fisuras, sino que simplemente saca a la luz sus grietas y contornos.²

Los cambios paradigmáticos, además de nuevas respuestas y alternativas a viejas problemáticas, despiertan temores a lo desconocido y a la incertidumbre de la complejidad; despiertan la imaginación del estupor de la comodidad y del letargo de la tradición cuando ya no es otra cosa que repetición estéril. Todo nuevo paradigma implica un cambio de perspectiva ante la consideración (creencia o convicción) de estar viviendo ante un nuevo horizonte sociocultural emergente, no todos resultan exitosos, cuando sí, son revolucionarios.³ En el intervalo (y muy posiblemente fuera de él), el escenario es el de la perplejidad.⁴

México atraviesa por un momento de ampliación de sus horizontes constitucionales en múltiples materias. Las re-

² Geertz, Clifford, *Los usos de la diversidad*, Barcelona, Paidós, 2010, pp. 87 y 92.

³ Cfr. González R. Arnaiz, Graciano, *Interculturalidad y convivencia. El "giro intercultural" de la filosofía*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2008, p. 27.

⁴ La perplejidad, en términos de Javier Muguerza, es un estado de tensión, desconcierto, incertidumbre y confusión entre alternativas que parecen válidas, entre dogmatismo y escepticismo, entre universalismo y relativismo, entre individualismo y comunitarismo, o entre ignorancia y certeza que se resuelve en un racionalismo autocrítico basado en el disenso y en la *razón con minúsculas*. Cfr. Muguerza, *Desde la perplejidad. Ensayos sobre ética, la razón y el diálogo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

Mauricio Iván del Toro Huerta
Rodrigo Santiago Juárez

formas constitucionales preconfiguran una realidad incierta en muchos ámbitos, imponen retos, generan incertidumbre y mayor complejidad.

En este contexto de renovado énfasis en la protección de la dignidad de las personas cualquier nuevo paradigma constitucional requiere necesariamente asumir una perspectiva intercultural, toda vez que lo que resulta más favorable a la dignidad de una persona sólo puede comprenderse y valorarse desde de su propio contexto local, social y cultural. De otra forma estaríamos protegiendo un espejismo, puesto que el respeto a todas las personas exige, desde una perspectiva ética y jurídica, el respeto a su cultura, y para ello es necesario un enfoque abierto que promueva el diálogo, la solidaridad y la responsabilidad.

En última instancia —siguiendo a Marshall Sahlins—, si existe algo que se identifique con la naturaleza humana y del cual derive cualquier noción de dignidad o autonomía de las personas, ese algo es la cultura. El ser humano es un animal cultural y en cuanto tal se define socialmente, y si la cultura es la naturaleza humana, lo es como un proyecto, como un *llegar a ser* basado en la capacidad de cancelarlo o llevarlo a cabo y no como una entidad o un algo constituido desde siempre.⁵

Como lo expresa Raimon Panikkar, “el respeto de la dignidad humana exige el respeto cultural, inseparable de un mutuo conocimiento, sin el cual caeríamos en la tentación de querer imponer nuestra cultura como modelo de convivencia humana”. En última instancia, “la paz requiere algo

⁵ Sahlins, Marshall, *La ilusión occidental de la naturaleza humana*, México, Fondo de Cultura Económica, 2011, pp. 117-125.

La perspectiva intercultural en la protección y garantía de los derechos humanos

más que buena voluntad; requiere también comprensión del otro, lo cual no es posible sin trascender el propio punto de vista, sin interculturalidad”.⁶

La humanidad, como espacio de (y para) la diversidad, es un espacio de (y para) diálogos. Volviendo a Ricoeur, la humanidad es un atenuante de la alteridad y la noción de *persona*, en cuanto fin en sí misma, “viene a equilibrar la de *humanidad*”, pero sólo en la medida en que introduce en la formulación misma del imperativo la distinción entre “tu persona” y “la persona de otro”, pues “sólo con la persona viene la pluralidad”, el imperativo del respeto debido a las personas “tiene el objetivo de establecer la reciprocidad donde reina su carencia”.⁷

Si el reconocimiento del otro —y de la diversidad que lo define y conforma— es fundamental para la comprensión del propio yo en tiempos de concordia y estabilidad, ahí donde la diversidad es sinónimo de desigualdad, donde el escenario del encuentro lo es también del conflicto, el valor de la interculturalidad aumenta, no sólo por su aportación práctica al entendimiento mutuo, sino por su sentido ético de solidaridad y compromiso.

Desde hace décadas, cuando no siglos, los países latinoamericanos viven en la encrucijada de los conflictos étnicos por la falta de reconocimiento de la diversidad e igualdad entre culturas. Así, como lo afirma Héctor Díaz-Polanco, en México, como en otras regiones del mundo, “la diversidad cultural tiene una raíz política: los pueblos demandan auto-

⁶ Panikkar, Raimon, *Paz e interculturalidad. Una reflexión filosófica*, Barcelona, Herder, 2006, pp. 15 y 18.

⁷ Ricoeur, Paul, “Octavo estudio. El sí y la norma moral”, en *Sí mismo como otro*, op. cit., p. 239.

Mauricio Iván del Toro Huerta
Rodrigo Santiago Juárez

nomía, mientras los grupos que controlan el poder se niegan a reconocerla (dadas sus repercusiones sociales y económicas) o lo hacen con enfadosas restricciones que terminan por anularla en la práctica. Al actuar de esta manera, los Estados-nación bloquean a los pueblos indios el acceso a condiciones mínimas de justicia y libertad”.⁸

Para entender la problemática étnica —según Díaz-Polanco— es necesario pensar en tres consideraciones:

La primera es que el llamado proceso de globalización no provoca homogeneización sociocultural; por el contrario, estimula la cohesión étnica [...] la lucha por las identidades y las demandas de respeto a las particularidades. [...] La segunda es que la diversidad no es un hecho pasajero, un epifenómeno: se trata [...] de una condición inherente a las sociedades humanas [...] La tercera es que la diversidad se enfrenta hoy a dos adversarios formidables: las posturas liberales no pluralistas y las posiciones relativistas (o etnicistas). Las primeras tienen en común un universalismo a ultranza que rechaza o le resta valor a todo particular que no corresponde a cierto patrón occidental. Se identifica lo universal con este patrón determinado: es una particularidad que, paradójicamente, se asume como universal. El liberalismo universalista sólo está dispuesto a reconocer al *otro* a condición de que asuma los valores y principios liberales, con lo que se anulan la pluralidad y multiculturalidad misma. [...] las corrientes relativistas basadas en una idea de la “inconmensurabilidad” de las culturas (la dificultad de evaluar una cultura a partir de otra y los riesgos que ello implica), son responsables del renacimiento de ciertas expresiones fundamentalistas [...] Ninguna permite la intercomunicación entre culturas y la comprensión intercultural.⁹

⁸ Díaz-Polanco, Héctor, *La diversidad cultural y la autonomía en México*, México, Nostra Ediciones, 2009, p. 33 (Colección Para entender).

⁹ *Ibid.*, pp. 33-34.

La perspectiva intercultural en la protección y garantía de los derechos humanos

Bajo estas consideraciones, aceptar que todas las culturas son híbridas, pues están en relación con otras, y que todas son problemáticas cuando se contrasta el discurso de los derechos con la realidad de su respeto y ejercicio, contribuye a establecer las condiciones necesarias para el entendimiento mutuo entre culturas, a partir del reconocimiento de las condiciones y relaciones asimétricas en que se encuentran y participan.¹⁰

La incorporación de la perspectiva intercultural en la defensa de los derechos humanos es indispensable para comprender antes de juzgar la diversidad cultural, responde a una deuda histórica y constituye un deber constitucional derivado del reconocimiento de la composición pluricultural del Estado mexicano y del deber de garantizar la protección más amplia a las personas. El proceso judicial debe constituirse en un espacio público abierto al diálogo intercultural y el juez en un promotor de dicho diálogo.

El objetivo del presente documento y el propósito de sus autores es contribuir a la reflexión sobre algunos de estos te-

¹⁰ Como lo recuerda Miguel Alberto Bartolomé, por definición “todas las culturas singulares humanas han sido y son híbridas, ya que constituyen configuraciones resultantes de múltiples contactos culturales tanto del pasado como del presente [...] Por ello, el proponer la existencia de culturas híbridas suena tautológico. Y aquí el concepto clave es el de *configuración*, que no remite a supuestas ‘purezas’ culturales, sino precisamente al proceso de estructuración y reestructuración histórica de las culturas nativas, cada una de las cuales puede integrar y reinterpretar lo ajeno hasta hacerlo compatible con lo considerado propio, y que quizá también fuera ajeno en otro momento de su proceso histórico [...] aunque la hibridez sólo existe ante los ojos del espectador o del analista, ya que para los miembros de una cultura ésta es vivida como una totalidad, en la que las discontinuidades y contradicciones son producto de una reflexión exterior a la misma”. Bartolomé, M. A., *Procesos interculturales. Antropología política del pluralismo cultural en América Latina*, México, Siglo XXI Editores, 2006, pp. 99 y 101.

Mauricio Iván del Toro Huerta
Rodrigo Santiago Juárez

mas, no porque la interculturalidad sea exclusiva de controversias que impliquen individuos o comunidades indígenas, sino porque éstas representan en el conjunto un ejemplo claro de la necesidad de modificar las formas tradicionales de valorar la diferencia cultural en los procesos constitucionales¹¹ Adicionalmente, en los últimos años, las controversias relacionadas con elecciones regidas por sistemas normativos indígenas (particularmente en Oaxaca, pero no exclusivamente) y la reivindicación del derecho a la autodeterminación, autonomía y consulta, han aumentado considerablemente y han sido objeto de pronunciamientos por diferentes instancias jurisdiccionales, ya sea reconociendo su derecho a la libre determinación y autonomía para designar sus autoridades mediante sus sistemas normativos o su derecho a la consulta, anulando procesos o confirmando decisiones comunitarias.¹²

El hecho de que se judicialice la vida interna de las comunidades en aspectos tan sensibles como la designación de autoridades tradicionales o municipales mediante sus propios sistemas normativos, trae consigo una serie de conse-

¹¹ Como lo ha expresado Néstor García Canclini existen diferentes ámbitos, más allá de aquellos relacionados con personas y pueblos indígenas, respecto de los cuales la interculturalidad es también necesaria para comprender la coexistencia y convivencia entre diferencias culturales, particularmente a raíz de los procesos de globalización, están por ejemplo, los contrastes culturales derivados de migraciones, exilios o procesos de desarrollo tecnológico (por ejemplo adultos formados en la cultura letrada frente a jóvenes nativos en el mundo digital). Cfr. “De la diversidad a la interculturalidad”, en AA. VV., *Conflictos interculturales*, Barcelona, Gedisa, 2011, pp. 103-112.

¹² Destacan los casos de Cherán, Michoacán (SUP-JDC-9167/2011) y San Luis Acatlán, Guerrero (SUP-JDC-1740/2012), resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para una revisión general véase: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Democracia igualitaria. Criterios jurisprudenciales para la equidad de género e inclusión de comunidades indígenas*, 2a. ed., México, 2014.

La perspectiva intercultural en la protección y garantía de los derechos humanos

cuencias e impactos (negativos y positivos, dependiendo el caso) en la comunidad y en sus integrantes, procesos y consecuencias que deben ser analizados y discutidos desde diferentes perspectivas, y no sólo desde la posición de “ganadores” o “perdedores” de un litigio.

En la siguiente reflexión resaltaremos algunos de los principales aspectos que caracterizan las diferentes perspectivas teóricas que han analizado la cuestión de la diversidad en sociedades pluriculturales, destacando las claves para la implementación de una perspectiva intercultural, y ejemplificando con algunos criterios jurisprudenciales emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) relacionados con controversias electorales vinculadas a comunidades y pueblos indígenas.

El presente documento es una reflexión parcial y preliminar que se inscribe dentro de la exploración del nuevo paradigma constitucional a partir de la definición de los alcances en la dogmática constitucional y en la práctica jurisprudencial del deber de interpretación más favorable a los derechos humanos de las personas, sintetizada en la expresión “principio *pro persona*”, cuyo sentido y alcance no está definido por el texto constitucional y que requiere necesariamente de una interpretación amplia, sistemática y evolutiva, así como una perspectiva abierta a la diversidad.

Los autores asumimos la complejidad y la responsabilidad de escribir sobre cuestiones relacionadas con controversias históricas que no han encontrado en la práctica una solución aceptable y justa para las comunidades y pueblos indígenas. Estamos convencidos de que el reconocimiento constitucional de la diversidad cultural impone al Estado, y a todos sus órganos, deberes específicos de protección y garantía de los

Mauricio Iván del Toro HuertaRodrigo Santiago Juárez

derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas. No pretendemos ni asumimos que la labor de un tribunal en un momento dado o algunos de sus pronunciamientos resuelven de una vez y para siempre problemáticas añejas y profundas sobre el tratamiento judicial de la diversidad cultural. Reconocemos la responsabilidad de los tribunales en la construcción de diálogos interculturales en el espacio público del proceso judicial, la necesidad de nuevas aproximaciones a la perspectiva de los derechos y a su interpretación; creemos que en ocasiones algunos casos pueden reflejar, en todo o en parte, buenas prácticas que deben ser consideradas como herramientas de trabajo en la construcción de líneas jurisprudenciales más sólidas; reconocemos en las personas, intelectuales, abogados, representantes y movimientos sociales indígenas la iniciativa para plantear ante la judicatura la cuestión intercultural como una necesidad constitucional de primer orden; creemos que el diálogo entre culturas es la base de todo proyecto nacional e imprescindible para la convivencia pacífica. Esperamos, finalmente, que estas reflexiones puedan ser de alguna utilidad para el análisis de éstos y otros temas vinculados con los derechos de las personas y los pueblos indígenas en nuestro país, y a la construcción de una relación más simétrica entre las culturas que lo conforman, basada en el reconocimiento, el respeto, el diálogo, la cooperación y la solidaridad.¹³

¹³ Los autores agradecen de manera especial a Pedro López Malo y Haydeé García sus valiosos comentarios a versiones preliminares de este documento. La responsabilidad sobre el texto y las opiniones, todas ellas expresadas a título personal, son enteramente de los autores.